
**Ley que agrega Disposiciones que indica en el Código Penal,
en lo relativo a Delitos contra el Respeto
y Protección a la Vida Privada y Pública
de la Persona y su Familia ***

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente Proyecto de Ley:

Artículo único. Agrégase en el Código Penal, al Título III del Libro Segundo, el siguiente párrafo 5:

“&5. De los delitos contra el respeto y protección a la vida privada y pública de la persona y su familia.

161 -A. Se castigará con la pena de reclusión menor en cualquier grado y multa de 50 a 500 Unidades Tributarias Mensuales al que, en recintos particulares o lugares que no se ande libre acceso al público, sin autorización del afectado o por cualquier medio, capte, intercepte, grabe o reproduzca conversaciones o comunicaciones de carácter privado; sustraiga, fotografíe, fotocopie o reproduzca documentos o instrumentos de carácter privado; o capte, grabe, filme o fotografíe imágenes o hechos de carácter privado que se produzcan, realicen, ocurran o existan en recintos particulares o lugares que no se ande libre acceso al público.

Igual pena se aplicará a quien difunda las conversaciones, comunicaciones, documentos, instrumentos, imágenes y hechos a que se refiere el inciso anterior.

En caso de ser un mismo la persona a que los haya obtenido y divulgado, se aplicará a él las penas de reclusión menor en su grado máximo y multa de 100 a 500 Unidades Tributarias Mensuales.

Esta disposición no es aplicable a aquellas personas que, en virtud de ley o de autorización judicial, estén o sean autorizadas para ejecutar las acciones descritas.

161 -B. Se castigará con la pena de reclusión menor en su grado máximo y multa de 100 a 500 Unidades Tributarias Mensuales, al que pretenda obtener la entrega de dinero o bienes o la realización de cualquier conducta que no sea jurídicamente obligatoria, mediante cualquier de los actos señalados en el artículo precedente. En el evento que se exija la ejecución de un acto o hecho que sea constitutivo de delito, la pena de reclusión se aplicará aumentada en un grado.”.”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; portanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República. Santiago, 10 de Noviembre de 1995.— *Eduardo Frei Ruiz-Tagle*, Presidente de la República.— *María Soledad Alvear Valenzuela*, Ministra de Justicia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud., *Eduardo Jara Miranda*, Subsecretario de Justicia.

* Identificación de la Norma: LEY —19423
Fecha de Publicación: 20.11.1995
Fecha de Promulgación: 10.11.1995
Organismo: Ministerio de Justicia